



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2025-GM-MPU/C

Urubamba, 27 de marzo de 2025.

### VISTO:

El Oficio N° 021 CGBVP/UBO-118/2023 de fecha 23 de marzo de 2023; Informe N° 070-2023-UP-MPU de fecha 05 de abril de 2023; Informe N° 0140-2023-GA/GM/MPU/U/C de fecha 18 de abril de 2023; Carta N° 019-CGBVP/UBO-118/2024 de fecha 17 de marzo de 2025; Memorandum N° 163-2025-GM-MPU/C de fecha 19 de marzo de 2025; Informe N° 341-SRC-GDS-2025/MPU de fecha 21 de marzo de 2025 y Opinión Legal N° 082-2025-OAJ/MPU de fecha 25 de marzo de 2025 SOBRE APROBACIÓN DE DONACIÓN DE PREDIO O INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL VIA SILENCIO POSITIVO, REFERIDO AL INMUEBLE DENOMINADO: "CANCHA DEPORTIVA COLISEO ABIERTO" A FAVOR DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ (CGBVP) - COMPAÑÍA N° 118 URUBAMBA, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° modificada por Ley N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia (...), concordado a ello se tiene que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del Artículo 20° de la citada Ley establece: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", de la misma forma concordante con el Artículo 39 segundo párrafo (...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Tercer párrafo.- Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, de conformidad con el Artículo 9° en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 respecto a Atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al concejo municipal: numeral 25.- Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública, teniendo en consideración el, en concordancia con el Artículo 59.- Disposición de Bienes Municipales, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, conforme a lo señalado por la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- Ley N° 29151, que menciona en su Tercer Párrafo del Artículo 9° - Gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) Los Actos que Realizan los Gobiernos Locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA,



señalado también en su mismo sentido jurídico de los señalado por la Ley, señalado en el tercer párrafo del artículo 9°;

Que, conforme establece el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 respecto Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo 35.1.- Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38, y estando a lo antes señalado por ley, concordante con su Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, numeral 38.1.- Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana;

Que, en virtud del Artículo 68° de la Ley N°27972 respecto al Destino de los Bienes Donados se menciona que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, con Oficio N° 021 CGBVP/UBO-118/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, el Comandante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú solicita proponer al Consejo Municipal la Donación del inmueble denominado "Cancha deportiva Coliseo Abierto" en favor del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú (CGBVP) - Compañía N° 118 Urubamba;

Que, mediante Informe N° 070-2023-UP-MPU de fecha 05 de abril de 2023, el Jefe de la Unidad de Patrimonio concluye que el estado situación de la "Cancha deportiva Coliseo Abierto" se encuentra dentro de la Matriz Principal de propiedad de la Municipalidad como consta en las partidas registrales, en ese entender se esta realizando el proceso de saneamiento físico legal para obtener la subdivisión de cada predio con sus partidas registrales correspondientes, y solicita información a la Gerencia de Desarrollo Social sobre el proyecto de Seguridad Ciudadana o si se considerara algún otro plan de trabajo dentro de la instalación de la Cancha Deportiva Coliseo Abierto;

Que, con Informe N° 0140-2023-GA/GM/MPU/U/C de fecha 18 de abril de 2023, el Gerente de Administración pone en conocimiento el Informe N° 070-2023-UP-MPU para que la Gerencia Municipal ponga en conocimiento a los interesados;

Que, mediante Carta N° 019 CGBVP/UBO-118/2024 de fecha 17 de marzo de 2025, el Comandante de la Compañía del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - Unidad Básica operativa N° 118 - Urubamba emite Declaración jurada de silencio administrativo positivo;

Que, con Memorándum N° 163-2025-GM-MPU/C de fecha 19 de marzo de 2025, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Desarrollo Social remita información de la Cancha deportiva Coliseo Abierto, que fueron ovejero de seguimiento y que finalmente se hubiera quedado en dicha gerencia;

Que, con Informe N° 341-SRC-GDS-2025/MPU de fecha 21 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Social manifiesta que persiste la necesidad de contar con un terreno para la infraestructura de un centro de vigilancia, como parte del proyecto de Seguridad Ciudadana, en cual se encuentra en fase de elaboración de Expediente Técnico;



Que, mediante Opinión Legal N° 082-2025-OA/MPU de fecha 25 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE: "PRIMERO.- Resulta Declarar LIMINARMENTE IMPROCEDENTE, El pedido sobre Donación solicitada por Compañía N° 118 de la CGBVP, por silencio administrativo positivo, debiendo necesariamente considerar el Silencio Negativo, por cuanto de la evaluación previa AFECTARÍA significativamente el interés público e incida los siguientes bienes jurídicos: (...) LA SEGURIDAD CIUDADANA, estando al expediente que se tiene a la vista con sus documentales correspondientes se tiene que, el Pedido presentado por la CGBVP Compañía N° 118 Urubamba, sobre Donación de Inmueble de Propiedad Municipal Vía Silencio Positivo, Referido al predio o inmueble denominado: Cancha Deportiva Coliseo Abierto, a favor del: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) - Compañía N° 118 Urubamba, por cuanto no se encuentra amparado al marco jurídico tanto dentro del TUO de la LPAG N° 27444. SEGUNDO.-Resulta IMPROCEDENTE, El pedido sobre Donación de Inmueble de Propiedad Municipal, Referido al inmueble denominado: Cancha Deportiva Coliseo Abierto, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) - Compañía N° 118 Urubamba, por cuanto no se encuentra amparado en el marco jurídico establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, específicamente en su Artículo 68° que señala, sobre el destino de los bienes donados. TERCERO.-RECOMIENDA, Emitir el respectivo Acto Resolutivo por intermedio de Gerencia Municipal, conforme lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;



Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C, de fecha 15 de enero de 2024, por el cual se delega las funciones del Gerente Municipal, entre ellos, numerales 23) Emitir por delegación y/o por función Resoluciones de Gerencia Municipal en los asuntos materia de su competencia,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LIMINARMENTE IMPROCEDENTE**, el pedido sobre Donación solicitada por Compañía N° 118 de la CGBVP, por silencio administrativo positivo, debiendo necesariamente considerar el Silencio Negativo, por cuanto de la evaluación previa AFECTARÍA significativamente el interés público e incida los siguientes bienes jurídicos: (...) LA SEGURIDAD CIUDADANA, estando al expediente que se tiene a la vista con sus documentales correspondientes se tiene que, el Pedido presentado por la CGBVP Compañía N° 118 Urubamba, sobre Donación de Inmueble de Propiedad Municipal Vía Silencio Positivo, Referido al predio o inmueble denominado: Cancha Deportiva Coliseo Abierto, a favor del: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) - Compañía N° 118 Urubamba, por cuanto no se encuentra amparado al marco jurídico tanto dentro del TUO de la LPAG N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido sobre Donación de Inmueble de Propiedad Municipal, Referido al inmueble denominado: Cancha Deportiva Coliseo Abierto, a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) - Compañía N° 118 Urubamba, por cuanto no se encuentra amparado en el marco jurídico establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, específicamente en su Artículo 68° que señala, sobre el destino de los bienes donados.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - Unidad Básica Operativa N °118 - Urubamba en la calle Sucre S/N del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Social para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.- DETERMINAR** que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Institución.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



cc.  
Alcaldía  
Administrado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
CUSCO PERU  
PC Wilfredo Condeña Díaz  
GERENTE MUNICIPAL